

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

(Continuación.)

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda cuando se hubiese formulado sin los requisitos establecidos por la ley. Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso administrativo cuando se hayan dejado transcurrir, sin interponerlo, los plazos establecidos en el artículo 7.º.
Hecho el emplazamiento para contestar la demanda, si el demandado observase que ha caducado el recurso ó el pleito, ya por haberse presentado el escrito de demanda fuera del plazo legal, ya por haberse detenido el curso del pleito durante un año por culpa del recurrente, ó ya por otro motivo, podrá exponerlo al Tribunal sin contestar á la demanda, y desde que lo verifique quedar en suspenso el plazo concedido para ello. Si el Tribunal desestimase aquella alegación y mandase contestar la demanda, se-

ñalará para hacerlo el término de veinte días.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique dentro del término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el artículo anterior, para proponer por su parte excepciones.

Art. 48. La alegación de excepciones en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la demanda.

Las excepciones que no se propusieren en tiempo y forma, podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Si las excepciones alegadas fuesen las de falta de personalidad, ó de defecto legal, y la parte á quien se atribuyan creyese que no debían imputársele las omisiones en que se funden, podrá pedir dentro del tercer día que el Tribunal conceda un plazo para completar la personalidad ó subsanar el defecto.

Cuando el Tribunal, atendidas las circunstancias del caso, accediere á dicha pretensión, señalará un término que no exceda del que mediare desde el día en que se dedujo el recurso hasta aquel en que finalizase el plazo para interponerlo. Pasado este término no se admitirá documento ni escrito alguno con aquel objeto, y continuará de oficio ó á instancia de parte la sustanciación del incidente.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan excepciones, se comunicará copia de él á las partes. En los tres días siguientes á la notificación de la providencia en que se acuerde la entrega de la copia, se podrá pedir el recibimiento á prueba de los hechos en que la excepción se fun-

de. En este caso pasarán las actuaciones al Consejero Ministro ponente, y el Tribunal, á propuesta suya, resolverá, en el término de quince días, si se ha de practicar ó no la prueba pretendida ó parte de ella. En caso afirmativo se regirá ésta por las disposiciones que regulan la del fondo del pleito.

Para decidir acerca de excepciones de incompetencia se celebrará siempre vista pública. Respecto de las demás, sólo cuando las partes la pidan ya en el escrito en que se aleguen aquellas excepciones, ya en los tres días siguientes al en que se practique la notificación de la providencia en que se mande entregar la copia de dicho escrito. Si no se dedujese dicha solicitud, el Tribunal señalará día para que se dé cuenta por el Secretario, y resolverá el incidente en el término prescrito en el artículo siguiente.

Cuando se trate de excepciones de incompetencia ó de las otras excepciones, y las partes hayan solicitado oportunamente la celebración de vista, el Tribunal señalará desde luego día al efecto, desde que fuese trancurrido el plazo determinado para solicitar el recibimiento á prueba ó la celebración de vista, ó desde que se hubiese verificado prueba, y se hubiesen puesto de manifiesto las actuaciones á las partes.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurren, se pronunciará, dentro del término de tercero día, auto resolviendo si proceden ó no las excepciones. Si se estimasen, se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolución del expediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de quince días, prorrogables por otros cinco.

Son aplicables á éstos autos, en lo que fuere pertinentes, las disposiciones de los artículos 61 y 62 referentes á las sentencias.

Sección quinta.

Contestación á la demanda

Art. 51. La contestación á la demanda se redactará consignando con separación los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestación los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del art. 44.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.741.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan José Arriola, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Redonda», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Calcedo, término del lugar de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al Norte con sierra del comun, Sur rio Pas, Este y Oeste propiedades particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca que sobresale marcada con una cruz, sita en terreno de D. José María Villacampa y que dista 760 metros dirección Oeste de la torre de la iglesia del pueblo y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Este 300

metros, de esta al Sur 200, de esta al Oeste 100, de esta al Sur 100, de esta al Oeste 100, de esta al Sur 100, de esta al Oeste 300, de esta al Norte 100, de esta al Este 100, de esta al Norte 300, y de esta á la 1.ª estaca 100, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1894.

P. A.,

Ramon y Zorrilla Aguirre.

Número 5.742

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan José Arriola, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Adela», de mineral de hierro, al sitio que llaman Peñas Negras, término del lugar de Camargo y Puente Arce, Ayuntamiento de Camargo y Piélagos, que linda por todos aires con terreno comunal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca que sobresale marcada con una cruz sita en terreno comunal que dista 190 metros en dirección S. E. de la entrada de una gruta, y desde él se medirán al Oeste 100 metros 1.ª estaca; de esta al Norte 100 metros la 2.ª; de esta al Este 400, de esta al Sur 200 de esta al Oeste 400 y de esta á la 1.ª estaca, 100 y quedando de este modo cerrado el perímetro de las 8 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1894.

P. A.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha 24 del corriente, han sido cancelados los registros «Sofía», número 5889; «Consuelo», 5690, y «Luisa», 5691; por haberlos renunciado su registrador don Nazario de la Peña.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Agosto de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Alfredo de Madrid Dávila.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expe-

diente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de 3.ª orden de Ojedo á Riaño comprendidos entre la villa de Potes y el pueblo de Vada de Liébana se señala el plazo de treinta días para que los particulares y los Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 25 de Agosto de 1894.—
El Ingeniero Jefe, P. A.: Pascual Landa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta respectiva, el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el corriente ejercicio económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que despues se presenten como tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª del artículo 138 de la ley municipal vigente.

Marina de Cudeyo á 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Higinio Pellon.

Ayuntamiento de Pesaguero

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 1891 y 1891 á 1892, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «*Boletín oficial*» de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley.

Pesaguero 22 de Agosto de 1894.—
El Alcalde Julian Martínez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Una vaca tasuga, de cuatro á cinco años, con un campano grande, gamas abiertas y en la derecha un marco desconocido, se halla preñada en esta villa, y como fijados anuncios en los pueblos inmediatos no se ha presentado nadie á reclamarla, se advierte que de no hacerlo ahora en el término de 15 días despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, se procederá á venderla en pública subasta, según dispone el artículo 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 21 de Agosto de 1894.—
Gregorio Martín.

Ayuntamiento de Camargo.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca puesta en custodia en don Gregorio Hondal, del pueblo de Camargo, de este distrito, por haberla cogido causando daños en la mies común; y trascurrido el plazo que se señaló para recogerla en anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 28 de Julio próximo pasado, con las correspondientes señas dispuesto se verifique el remate del animal á los quince días de publicado este anuncio en dicho *Boletín*, á fin de responder con su procesado al pago de daños causados, custodia y demás gastos originados. El remate tendrá lugar en la casa Consistorial á las once de la mañana del día último en que se cumplan los quince de la inserción.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Camargo 14 de Agosto de 1894.—
El Alcalde, Eduardo Miranda.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la Capellanía Colativa; fundada en el pueblo de Matienzo, del Valle de Ruesga, en este partido, por doña Maria Ana de la Secada, en el año de mil setecientos cincuenta, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado á deducirlo, con los documentos en que le funden, advirtiéndoles que el solicitante don Lorenzo de la Secada Bringas, es pariente en cuarto grado de consanguinidad por línea paterna de los primitivos patronos.

Dado en Laredo á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez.—
Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON PEDRO GUERRA Y GONZALEZ SERNA, Abogado y Juez municipal de Santander y su término.

Hago saber: Que el día 6 de Setiembre próximo, á las doce su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes muebles siguientes: Dos sillones de madera, pintados de negro, tapizados de tela azul, tasados en 30 pesetas. Una mesa escritorio con 8 cajones en dos filas, tasados en 30 pesetas. Dos librerías de madera, pintadas de negro, con varias obras de distintos autores, tasadas en 200 pesetas. Un reloj de pared con su caja, en 15 pesetas. Una librería con su base de madera chapeada de nogal, en 60 pesetas.

Estos muebles han sido embargados á don Roman Manguero, á instancia de don José Vior y se sacan á pública subasta para hacer pago á este de 250 pesetas que le ha reclamado en juicio, y costas.

Santander 24 de Agosto de 1894.—
Pedro Guerra.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en expediente de exacción de costas impuestas á doña María del Campillo Rodriguez, á con-

secuencia de la apelación que utilizó contra la sentencia recaída en tercería de preferente derecho promovida contra D. José Sanchez Diaz y su marido D. Angel Rodriguez Dusart, se sacan á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una huerta en término de Villoldo, al pago de Sotillo, de nueve cuartas, linda Norte la fábrica titulada «La Vencedora», Oeste y Mediodía el cauce, Poniente cauce de la fábrica; esta huerta se titula «La Nueva» y se halla tasada en cuatrocientas pesetas 400

Una tierra en el mismo término y pago de cinco cuartas, linda Norte Elias Martinez, Sur Simon Cacho, Oeste arroyo y Poniente cauce, tasada en doscientas pesetas 200

Otra en dicho término y pago de cinco cuartas, linda Norte Simon Cacho, Sur Eugenio Garcia, Oeste arroyo y Poniente Cuernago viejo, tasada en doscientas pesetas 200

Otra en dicho término y pago plantada de chopos de seis cuartas, linda Norte camino de la huerta Oeste y M. Cuernago y Poniente Celestino Ramirez, tasada en cincuenta pesetas 50

Otra en Castrillejo de la Olma al Pison de cinco cuartas, linda Norte Miguel Bores, y senda Sur arroyo Poniente cauce y Oeste Benito Plaza, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

Otra en dicho término al Camino Quemado, de seis cuartas cuincuenta astadales, linda Norte Marqués de Supermida Oeste y Sur camino y Poniente Epifanio Carransia, tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Otra en Villoldo á los Sotillos, de treinta y seis cuartas, linda Norte Cuernago Oeste M. cauce Poniente cauce principal tasada en mil pesetas 1000

Otra en Castrillejo ó Carrevillado, de cuatro cuartas, linda Poniente y Sur arroyo, Oeste Miguel Bores, tasada en trescientas cincuenta pesetas 350

Otra en idem al pago de Calzadilla, de dos y media cuartas linda Norte arroyo Oeste camino de Castrillejo, Poniente camino tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Otra idem á Carrevilla, de una cuarta, linda Norte y Poniente arroyo Oeste y M. Miguel Bores, tasada en veinte y cinco pesetas 25

Otra idem al Pison, de seis cuartas, linda N. Epifanio Carrancio, S. y P.

arroyo. O. Santos Santiago, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Un casco en Riveros y que segun certificacion del señor Registrador radica en Bustillo del Páramo, á las correderas de cinco cuartas, linda Oeste y Meridiana y Poniente campos de pasto y Norte, camino de Cervatos, tasada en treinta pesetas. 30

La mitad de un terreno valdío en Bustillo del Páramo ó Pozonalue, hace esta mitad ochocientos y pico alzados pro indiviso con la otra mitad de don Leon Ibañez, linda todo Poniente campos de Calzada Oeste el de Cervatos y Norte el de Bustillo, tasado en veinte y cinco mil pesetas. 25000

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas podrán asistir el dia quince de Setiembre próximo, á las once de su mañana al remate que se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, uno, tercero, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que las fincas salen á subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento publico destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad no han sido presentados y se sacan á pública subasta sin cubrir ese requisito por lo que deberá estarse á los datos que arroje el expediente y á lo que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento, para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Santander á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Atejandro Martin.—Ante mí Juan Castrillo.

REMATE DE FINCAS

Por disposicion del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete el cuarenta y uno del Reglamento de once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho y en la circular del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Local publicada en la Gaceta de Madrid el veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia tres de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa las fincas, rústicas pertenecientes al Rosito Pío Alhondiga de esta poblacion que con su valor se deslindan en la forma siguiente.

Pesetas

Primeramente un prado en término de esta villa sitio de Sancilla de ocho carros de yerba del país ó sea una hectárea y cuarenta y cuatro áreas, que linda por N. con porcion de don Vicente Muñoz S. herederos de doña Rosalía Bustamante y carretera de Bolmir y por E. con otro de don Isidro Tagle; capitalizado por la renta de treinta y nueve sesenta pesetas que valúan los peri-

tos en nuevecientos noventa y tasado en mil por los que se remata. 1000

Un prado, en término de esta villa sitio del Santo, de un carro de yerba del país ó sean diez y ocho áreas, linda por S. herederos de José María Cosío, por O. con don Gregorio Rodriguez y por el N. con egido; capitalizado por la renta de cinco cuarenta pesetas que valúan, los peritos en ciento treinta y cinco y tasado en ciento treinta y cinco por los que se remata. 135

Un prado, término de esta villa sitio las Escubias de tres carros de yerba del país ó sean cincuenta y cuatro áreas que linda por el E. con don Ciriaco de Cosío, S. don Fermin Collantes, O. María Diaz y N. don Eustasio Olazcanca; capitalizado por la renta de catorce cuarenta pesetas, que valúan los peritos en trescientas sesenta y tasado en trescientas setenta y cinco por las que se remata. 375

Una tierra, término de esta villa sitio la Nevera de tres cuartos de sembradura ó sean treinta y seis áreas, que linda por el E. con egido por el S. con don Valentin Garcia, por el O. con egido y por el N. con don Felipe Alvarez; capitalizada por la renta de cuatro cincuenta pesetas que valúan los peritos en ciento doce cincuenta y tasada en ciento trece por las que se remata. 113

Una tierra, término de expresada villa sitio San Justo, de tres cuartos de sembradura del país ó sean treinta y seis áreas, que linda por E. con don Ciriaco de Cosío, por el S. don Pedro Gonzalez, por el O. carrera de San Justo y por el N. con don Desiderio Torices; capitalizado por la renta de cuatro cincuenta pesetas que valúan los peritos en ciento doce cincuenta y tasada en ciento trece por las que se remata. 113

Un prado, en término del pueblo de Retortillo, sitio los Campos, de dos carros de yerba del país ó sean treinta y seis áreas, que linda por N con finca de don Felipe Huidobro y carretera concejil y por el E y S. con egido; capitalizado por la renta de nueve noventa pesetas que valúan los peritos en doscientas cuarenta y siete cincuenta y tasado en doscientos cincuenta por las que se remata. 250

Un prado, en término de dicho Retortillo, sitio el Acebo de medio carro de yerba del país ó

sean nueve áreas que linda por el E. con Manuel Hoyos, por el S. Petra de Hoyos y por el N. Manuel Salces; capitalizado por la renta de doscientas setenta pesetas, que valúan los peritos en sesenta y siete cincuenta y tasado en sesenta y ocho por las que se remata. 68

Un prado en término del pueblo de Retorcillo, sitio el Espinal, de dos carros de yerba ó sean treinta y seis áreas que linda por el N. egido por el S. y E. con Manuel Salces y por el O. herederos de don Manuel Calderon; capitalizado por la renta de nueve cincuenta pesetas que valúan los peritos en doscientas cuarenta y siete cincuenta y tasado en doscientas cincuenta por las que se remata. 250

Dos áreas juntas infructíferas entre términos de los pueblos de Retortillo y Bolmir, tituladas las áreas de la Alhondiga, pavimento ambas de tres carros de yerba del país ó sean cincuenta y cuatro áreas, que linda por el S. con posesion de Vicente Muñoz, por el O. con carretera que vá á Bolmir y Retortillo, dichas áreas están en el sitio que llaman Baldecastillo, capitalizadas por la renta de once setenta pesetas que valúan los peritos en doscientas noventa y dos cincuenta tasadas en trescientas por las que se remita. 300

Un prado, en término del pueblo de Fontibre, sitio que llaman los Quintanales, de un carro de yerba del país ó sean diez y ocho áreas, que linda por el N. José Gutierrez, S. carretera real E. Manuel Canal, y O. con María Gutierrez, capitalizada por la renta de cinco cuarenta pesetas que valúan los peritos en ciento treinta y cinco por las que se remata. 135

Un prado en término de pueblo de Cervatos sitio barros de dos carros yerba del país ó sean treinta y seis áreas que linda por el O. N. y E. comprados de don Felipe Huidobro y por el S. con don Hermegildo Fernandez; capitalizado por la renta de nueve, noventa pesetas que valúan los peritos en doscientas cuarenta y siete, cincuenta y tasada en doscientas cincuenta por los que se remata. 250

Una tierra en término de dicho Cervatos, sitio de las Rabas, de tres fanegas ó sean setenta y dos áreas, que linda por el Norte Hermegildo Fernandez, Sur

Rafael Gonzalez, Oeste Rafael Foncis, y por el Este María de Hoyos, capitalizada por la renta de trece cincuenta pesetas, que valúan los peritos en trescientas treinta y siete tasada en trescientas setenta y cinco, por las que se remata. 375

Una tierra, en término de Cervatos, sitio de las Vegas, de fanega y media de sembradura del país ó sean treinta y seis áreas, que linda por el S. don Felipe Huidobro, E. Ramos Garcia, y N. el río de Celada Marlanges; capitalizada por la renta de ocho diez pesetas que valúan los peritos en dosmil doscientas cincuenta, y tasada en doscientas tres por las que se remata. 203

Una tierra, en término del pueblo de Lantueno, sitio el Ladraco, de una fanega de sembradura del país ó sean veinticuatro áreas, que linda por el S. Joaquín Fernandez, por el N. Pedro Marcelino Mesones, E. Manuel Fernandez, y por el O. herederos de don Francisco Macho, capitalizada, por la renta de cinco cuarenta pesetas que valúan los peritos en ciento treinta y cinco y tasada en ciento treinta y cinco, por las que se remata. 135

Una tierra, en término del pueblo de la Aguilera, sitio de la Sarnosa, de dos fanegas de sembradura del país ó sean cuarenta y ocho áreas, que linda por el N. con egido por el E. Anastasio Perez, S. Pedro Lantaron, y por el O. con herederos de Angela Ruiz; capitalizada por la renta de seis treinta pesetas, que valúan los peritos en ciento cincuenta y siete cincuenta y tasada en ciento sesenta, por las que se remita. 160

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª Las fincas se subastarán por lotes componiendo cada uno de éstos todas las que radiquen en un mismo pueblo excepto la que está en término de Retortillo y Bolmir, que se agregará á las del primero.
 - 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en diez plazos iguales se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. prefiriéndose para su adquisicion al que le realice de presente sin rebaja ó bonificacion de ningun género.
 - 4.ª De los antecedentes relativos á las fincas objeto de la subasta no consta que se hallen gavadas con canga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que citada ley determina.
 - 5.ª Los derechos de expedientes y escrituras así como cualquier otro gasto hasta la toma de posesion serán de cuenta de los rematantes.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran intervenir en la adquisicion de las fincas de que se trata.
- Reinosá á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gonzalo Diez.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los seis Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Cabuérniga en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CABUÉRNIGA.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
1	D. Eulogio Bustamante Gutierrez	Cabezón de la Sal
2	Ciriaco Perez Hoyos	Casar
3	Eulogio Prio Martinez	Cabezón de la Sal
4	Joaquin Prieto Tornagon	Renedo
5	Antonio Velez Ruiz	Cabezón
6	Nicolás Esnaola Diaz	Valle
7	Miguel Llanes San Juan	Baró
8	Antonio Terán García	Saja
9	Félix Diaz Gonzalez	Cades
10	Felipe Gomez Diaz	Cós
11	Juan Velez Mier	Riaño
12	Antonio Torre Gomez	Puente Pomar
13	Dionisio Palacio Salcedo	Potes
14	Dámaso Salas Llano	Obeso
15	Joaquin Espida Valle	Ucieda
16	Luis Maestro Tejedor	Potes
17	Antonio Barrio Carranceja	S. Vicente la Barquera
18	Pedro Berroya Astarde	Idem
19	Basilio Vela de Barrio	Idem
20	Justo Estrada Célis	Muñorrodero
21	Estefánico Sorlo Estrada	Pechon
22	Manuel Gonzalez Sanchez	Lamadrid
23	Pedro Prado y Cos	Balmeo
24	José Gutierrez Herrero	Onteria
25	Manuel Fernandez Alegria	Idem
26	Manuel Fernandez Peña	Carrejo
27	Manuel Valle Gonzalez	Idem
28	Fernán Bedoya Campollo	Baró
29	Fructuoso Verdeja Soberon	Castro
30	José Rabago Gonzalez	Cabazon
31	Inalecio Gonzalez Alonso	Lafuente
32	Francisco Alonso Urbaneja	Idem
33	José Fernandez Diaz	Ibío
34	Santiago Conde Martinez	Piñeses
35	Julio Gutierrez Campa	Ucieda
36	Aquilino Gao Gutierrez	B. cenilla
37	José Sanchez Martinez	El Llano
38	Severino Cobo Sampario	Molleda
39	Isidoro García Célis	Barago
40	Primitivo Mata Gomez	Treceño
41	Gabino García Ansorena	Cabezón
42	Teodomiro Gonzalez Gutierrez	Carmona
43	Zoilo Gutierrez y Balbás	Valle
44	Constantino Gonzalez Diaz	Carmona
45	Bernabé Fernandez Castro	Sopeña
46	José Sanchez Obeso	Lafuente
47	Eleuterio Puente Mantilla	Mazcuerras
48	Manuel Gutierrez Molleda	Puentenansa
49	Jesús Vega y Sanchez	Idem
50	Marceliano Diaz Rabago	La Miña
51	Remigio Noriega Célis	S. Vicente la Barquera
52	Julian Lopez Sanchez	Tresviso
53	Leon Balbás Castañeda	Sarceda
54	Marcos Fuente Delgado	La Hoyuela
55	Cucias Garcia Velez	Roiz
56	Pedro Cos Alvarez	Treceño
57	Julian García Gutierrez	Casar
58	Leopoldo Gonzalez Fernandez	Idem
59	Emeterio Lopez Torices	Cohecho
60	Juan José Sanchez Sanchez	Cabezón
61	Juan Antonio Riva Bedoya	Carrejo
62	Pedro Sarrasua Arana	Bielva
63	Ceferino Noriega Noreña	Camijanes
64	Roque Diaz y Diaz	Herrera
65	Manuel Mantilla Blanco	Mazcuerras
66	Antonio Diaz Gutierrez	Herrera
67	Vicente García Gomez	Uznayo
68	Wenceslao Gutierrez Gonzalez	Carrejo
69	Toribio Hernando Arribas	Potes
70	Epifanio García García	Ruente
71	Santos Gutierrez Diaz	Barcenilla
72	Emilio Cueva Diaz	La Virgen
73	Bernardo Ibañez Gonzalez	Pesués
74	Victoriano Sanchez Cosío Lopez	Treceño
75	Juan Sanchez Escandon	Pechon
76	Remigio Gonzalez Barreda	El Tejo
77	Marcelino Gonzalez Bustamante	Casar
78	Rafael Perez Gutierrez	Cabezón

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad
79	D. Jesús Diaz Rodriguez	Cabezón
80	Urbano Martinez Molleda	Idem
81	Remigio Diaz Molleda	Carmona
82	Fernando Mier é Isia	Terán
83	Eduardo Tellez Hernandez	Cabezón
84	Florentino Arango Martinez	Ojedo
85	Juan Mantilla Mateo	Cosgaya
86	Primitivo Gonzalez Rodriguez	Correpoco
87	Laureano Perez Hidalgo	Saja
88	Pedro Calderon Toribio	Sierra
89	Genaro Viaña Gonzalez	Colsa
90	Gregorio Cuevas Perez	Cós
91	Prudencio Rivero Velez	Mazcuerras
92	Tomás Riancho Gonzalez	Ibío
93	José Cué Estrada	La Hermida
94	Julian Gutierrez Lastra	Piñeres
95	Gregorio Guerra Gomez	Barreda
96	Isidoro García Velarde	Idem
97	Mariano Gomez Garcia	Puente Pomar
98	Nemesio Mier Obeso	Mazcuerras
99	Juan Antonio Fernandez de Castro	Ibío
100	Mariano Torre Gomez	Puente Pomar
101	Manuel Cosío Gonzalez	Obeso
102	Florencio Conde Gomez	Ruente
103	Ezequiel Conde García	Idem
104	Aquilino Martinez Gomez	Ucieda
105	Severino Gomez Gomez	Ruente
106	Victoriano Sierra Ruiz	La Revilla
107	Urbano Velarde Barrio	S. Vicente la Barquera
108	Escolástico Gomez Lastra	Tudanca
109	Juan Manuel Herran	La Lastra
110	Nicomedes Güemes Corona	El Llano
111	Baldomero Rodriguez Valdés	Roheras
112	José Caso Lopez Velez	Treceño
113	Federico García Cordero	Lamadrid
114	José Célis Arco	La Revilla
115	Manuel Alonso Gutierrez	Bustriguado
116	Manuel Pando García	Dobres
117	Secundino Cordero Sanchez	Lamadrid
118	Pío Maestro Tejedor	Cabecon
119	Salvador Gonzalez Diaz	Idem
120	Hilario Gomez García	Casar
121	Hipólito Ortega García	Cabezón
122	Manuel Fernandez García	Terán
123	Heráclio García Sanchez	Sopeña
124	José Manuel Llano Terán	Terán
125	Manuel Viaña Portilla	Viaña
126	Juan García Casado	Turieno
127	Ruperto Gonzalez Fernandez	Quintanilla
128	Victoriano Guerra Almirante	Ojedo
129	Juan Gomez y Gomez	Cades
130	José Sanchez Linares	Lafuente
131	Antonio Abad Pernia	Barcenamayor
132	Gabino Allés Lamadrid	Cicera
133	Francisco Puente Bejó	Caloca
134	Cipriano García Gonzalez	Ucieda
135	Severino Gomez Gonzalez	Ruente
136	Dionisio Gonzalez Mier	Idem
137	Perfecto Alvarez Gonzalez	S. Vicente la Barquera
138	José Martinez Ruiz	Idem
139	Romualdo Alvarez Ruiz	Pesués
140	Salustiano Roza Gordo	Pechon
141	Manuel Diaz Rubin	Treceño
142	Anacleto Gonzalez Sanchez	Labarces
143	Salvador Gutierrez García	Roiz
144	Angel Salceda Martinez	Bores
145	Juan Antonio Balbás Sanchez	Cabezón
146	Fernando Quesada Leon	Idem
147	Francisco Gonzalez Cuesta	Selores
148	Isidoro Inguanzo Mediavilla	Peane
149	Francisco Diaz Perez	Pumalverde
150	Cecilio Sadchez Hoyos	Serdio

Capacidades.

1	D. Jacobo Diaz Campa	Casar
2	Enrique Labandon San Juan	San Andrés
3	Manuel Cuevas Gonzalez	Aniezo
4	Donato Fernandez Estrada	Cabezón
5	Francisco Fernandez Campa	Ontoria
6	Manuel Galvarriate Gutierrez	Cabezón
7	Manuel Gomez Rios	Ontoria
8	Ildefonso Gutierrez García	Bustablado
9	Fernandez Macho García	Cabezón
10	Benito Ruiz Gutierrez	Casar
11	Luis Calderon Ponte	Terán
12	Manuel Gonzalez Diaz	Valle
13	Genaro Seco Gonzalez	Idem
14	Juan Gomez Herrero	Turieno

(Se continuará).